MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Moneda Asset Management SpA
Noviembre 2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **2**

DEFINICIONES **2**

DECISIONES DE INVERSIÓN **4**

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS **5**

1. Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre los Fondos y la Administradora. 5
2. Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Fondos y/o Clientes. 5
3. Criterios de asignación de valores entre Fondos 6
4. Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre Información Privilegiada de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores. 10

CONTROL DE CAMBIOS **11**

INTRODUCCIÓN

Moneda Asset Management SpA (la "**Sociedad**"), Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la "**Administradora**") y Moneda Corredores de Bolsa Limitada (en adelante, conjuntamente con la Sociedad, la Administradora y otras filiales de la Sociedad, "**Moneda**" o las "**Sociedades Relacionadas**") han establecido en el presente Manual ciertas disposiciones que serán aplicables internamente tanto para la Administradora como para otras Sociedades Relacionadas en el ámbito de las inversiones de los Fondos administrados y los recursos entregados por los Clientes gestionados a través de las carteras de inversión, con el objeto de poder maximizar la rentabilidad de las inversiones de los Fondos y clientes, así como velar porque las decisiones de inversión sean adoptadas en el mejor interés de cada uno de los Fondos y de los Clientes cuyos recursos se administren.

Moneda tiene presente que la gestión de administración de fondos de terceros que desarrolla la Administradora y sus Sociedades Relacionadas, pueden llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos de los distintos Fondos y los recursos de las diversas carteras de inversión de los Clientes administrados por éstas, razón por la cual, el presente Manual contempla también los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más Fondos y/o Clientes generen algún tipo de conflicto, con el objeto de solucionar éste bajo los principios que se expondrán a continuación.

El presente Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora y Sociedades Relacionadas deberán disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos y de los Cliente cuyas carteras de inversión administran. No es materia de este Manual el tratamiento de los conflictos de interés relacionados con la conducta de los negocios, a saber, uso y traspaso de información privilegiada, inversiones personales, regalos y agasajos, y actividades externas, el que se aborda el en Código de Ética y Conducta de los Negocios y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

La Administradora y Sociedades Relacionadas deberán actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión con recursos de los Fondos y de los Clientes cuyas carteras de inversión administran, según corresponda, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquellas que respectivamente deban participar directamente en dichas decisiones y operaciones de inversión.

Asimismo, la Administradora y Sociedades Relacionadas mantendrán sistemas y mecanismos de control interno que les permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, trasgresiones de norma legal y reglamentaria.

De producirse un conflicto de interés, Moneda lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos y Clientes involucrados, teniendo en consideración los criterios que se expondrán más adelante, así como a los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. Asimismo, de producirse un conflicto de interés entre una Administradora o una Sociedad Relacionada y un Fondo o Cliente por alguna de ellas administrado, primará siempre el interés del Fondo y del Cliente respectivo y la Administradora o Sociedad Relacionada, en su caso, resolverán dicho conflicto atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los mismos.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a todos los empleados y directores de la Administradora y Sociedades Relacionadas, siéndoles aplicables, según corresponda, las siguientes normas relacionadas: (a) Estatutos sociales de la Administradora; (b) Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, (c) Ley N°20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales ("LUF") y su Reglamento; (d) Reglamentos Internos de los Fondos; (e) Reglamento General de Fondos de la Administradora, (f) Contratos de Administración de Carteras y (g) Normativa dictada por la CMF.

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Sociedad, por el Directorio de la Administradora y por la Alta Administración de Moneda Corredores de Bolsa, según corresponda.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

- ADMINISTRADOR DE CARTERA ("PM"): Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Clientes y/o Fondos de conformidad con la Ley N° 20.712 y con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en las carteras de administración y reglamentos internos o mandatos respectivos.

- ADMINISTRADORA: Moneda S.A. Administradora General de Fondos.

- CARTERAS DE INVERSIÓN: Recursos en efectivo, moneda extranjera, valores o activos entregados por los Clientes para la administración por parte de las Administradoras o Sociedades Relacionadas, conforme con el contrato de administración de cartera que al efecto se suscriba.

- CLIENTE: Personas natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que entrega recursos en efectivo, moneda extranjera o activos y otorga mandato de administración de dichos fondos a una sociedad, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de administración de cartera que al efecto se suscriba.

- CONFLICTO DE INTERÉS: Se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o entre Clientes, toda vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora o Sociedades Relacionadas consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos de manera simultánea obtener la participación que pretenden.

Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la sociedad que administre sus recursos cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener de manera simultánea la participación que pretenden.

- FONDOS: Fondos de inversión, ya sean aquellos sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") o fondos de inversión privados, fondos de inversión de capital extranjero, y otros que se establezcan por la normativa aplicable, que sean administrados por la Administradora.

- SOCIEDAD: Moneda Asset Management SpA.

- SOCIEDADES RELACIONADAS: Sociedades relacionadas con la Sociedad, entre las cuales se encuentra Moneda Corredores de Bolsa Limitada (MCB).

DECISIONES DE INVERSIÓN

La Administradora y cada Sociedad Relacionada deberá buscar obtener el mejor resultado posible en las transacciones de los valores de los Fondos y Clientes cuyas Carteras de Inversión administre. Al buscar una ejecución óptima de las referidas transacciones, la Administradora y cada Sociedad Relacionada deberá tomar las decisiones de inversión velando de la mejor forma posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Fondo y/o de cada Cliente, tomando en consideración factores tales la política de inversión y el grado de despliegue de la misma, la disponibilidad de recursos líquidos para invertir, el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, el costo de investigación, la capacidad de ejecución, la comisión, la responsabilidad financiera y el grado de interés, entre otros.

La filosofía de Moneda es minimizar los Conflictos de Interés, lo que se obtiene focalizando el negocio del Grupo únicamente en la administración de fondos de terceros.

Para los efectos de lo anterior, se establecen los siguientes principios básicos en el proceso de inversión de los recursos de terceros que administren:

- **Rol Superior del Directorio**

El Directorio de la Administradora y de cada Sociedad Relacionada, según corresponda, son los encargados de establecer los criterios tendientes a solucionar los Conflictos de Interés, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación. El Directorio, como cuerpo colegiado no participa de las decisiones que se adopten diariamente respecto de la inversión de los recursos de los Fondos y Clientes.

La Sociedad, Administradora y Sociedades Relacionadas delegan en el área de Compliance la función de velar por el cumplimiento del presente Manual y la supervisión de control de potenciales Conflictos de Interés.

El área de Compliance supervisará el cumplimiento de los procesos de inversión de los recursos de los Fondos y Carteras de Inversión en la forma descrita en el presente Manual. Para estos efectos, mantendrá un contacto directo con cada Administrador de Cartera de la Administradora y de las Sociedades Relacionadas, con el objeto de identificar la existencia de posibles Conflictos de Interés.

Asimismo, Compliance deberá informar al Directorio de la Sociedad, de la Administradora o miembros de la Alta Administración de MCB, según corresponda, sobre la aplicación del presente Manual y de los Conflictos de Interés que pudieren ocurrir, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante informar.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre los Fondos y la Administradora.

La Administradora y cada Sociedad Relacionada, según corresponda, con la finalidad de evitar Conflictos de Interés con los Fondos administrados, priorizarán la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora.

2. Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Fondos y/o Clientes.

La Administradora y cada Sociedad Relacionada administrará los fondos de terceros atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de ellos y procurando que las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta de cada uno de ellos se hagan en el mejor interés de cada Fondo y/o Cliente.

En el ejercicio de su mandato la Administradora ha definido dos grandes estrategias para materializar las decisiones de inversión de los fondos mobiliarios:

- Renta variable.
- Renta fija.

Cada una tiene un jefe de estrategia (usualmente un Portfolio Manager p “PM”), a quienes les reportan los diferentes Co-Portfolio Managers y analistas de Research, quienes tienen responsabilidad sobre la administración de los distintos fondos o clientes.

Cada fondo y/o cartera tiene un PM y, en algunos casos, un co-PM asignado, quienes tienen la responsabilidad por invertir los recursos de los fondos de acuerdo con la política de inversión definida para cada uno de ellos en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración.

Para llevar a cabo las distintas estrategias, Moneda tiene presencia en diferentes zonas geográficas lo que le permite optimizar la cobertura para distintos perfiles de inversionistas. Estas son:

- Chile
- Estados Unidos

Lo anterior es sin perjuicio de la incorporación de fondos o sociedades en otras jurisdicciones (eg. British Virgin Islands, Cayman, Luxemburgo), los cuales son administrados desde las zonas geográficas mencionadas arriba.

Con el objeto de minimizar el conflicto de intereses, la responsabilidad por el manejo de los diferentes fondos o carteras se asignará conforme a la similitud de estrategias en que los fondos invierten. En efecto, fondos con distintas estrategias son asignados preferentemente a Portfolio Managers o Co-Portfolio Managers distintos, salvo que tengan idénticas estrategias de inversión, en cuyo caso se privilegiará asignarlos a un mismo Portfolio Manager.

3. Criterios de asignación de valores entre Fondos

La asignación de valores entre los fondos y carteras administradas se hará sobre la base del mejor interés de cada fondo reconociendo que la realidad de la situación del mercado y de cada fondo, impide en ocasiones efectuar asignaciones según criterios rígidos predeterminados. A fin de actuar siempre con la mayor transparencia posible, se seguirán las siguientes indicaciones:

- **Fondos renta variable:**

Toda vez que los fondos vayan a comprar o vender el mismo instrumento financiero en el mismo día, el Portfolio Manager deberá, en lo posible, antes de poner la orden, y preferentemente dentro de las tres horas del cierre del mercado respectivo, informar a Operaciones, de cómo se asignarán las compras o ventas de la acción entre los distintos fondos.

En el evento de que Operaciones no reciba una instrucción específica dentro del plazo antes referido, asignará los valores a prorrata según el tamaño de los activos de los respectivos fondos, asignación que posteriormente deberá ser informada al Portfolio Manager para su ratificación o eventual instrucción de reasignar.

Para fondos con una misma estrategia de inversión, las compras y ventas se asignarán por defecto entre éstos a prorrata según el respectivo tamaño de los activos de cada fondo, aunque puede haber otros factores (aportes, rescates, pago de dividendos, etc.) que ameriten realizar otro tipo de asignación. La asignación a prorrata buscará que las distintas posiciones, como porcentaje del total de activos de un fondo, se vayan igualando a la cartera modelo (objetivo) que el PM haya definido. Si no hubiese un objetivo definido, se buscará que las distintas posiciones en un emisor en particular tengan una participación relativa similar como porcentaje de los activos totales, en todas las carteras que inviertan en ese emisor. Una vez realizada la asignación será enviada al PM correspondiente para su consideración / aprobación.

Al momento de asignar deberán considerarse restricciones de caja que puedan aplicar a alguno de los fondos, generadas a partir de eventos antes mencionados, tales como aportes, rescates, pago de dividendos, etc., y tratándose de mandatos institucionales, las restricciones específicas que se consideren en sus respectivos contratos de administración. En ese sentido, los saldos de caja pueden constituir un criterio más importante que la prorrata al momento de asignar.

En cuanto al precio a utilizar, hay casos en que, dentro del mismo día, puede ocurrir más de una transacción, ya sea de compra o de venta, para el mismo instrumento, ejecutada por más de un fondo. En esos casos, el precio de compra o venta de las transacciones efectuadas en el mismo sentido ese día será preferentemente el promedio ponderado para todos los fondos de renta variable local que hayan operado ese instrumento.

Un criterio similar se utilizará para transacciones que involucren el mismo instrumento, en el mismo día, ejecutadas por fondos de renta variable Latam. Otras situaciones especiales serán instruidas por los PMs.

En aquellas ocasiones en que un fondo tenga interés en realizar una transacción y que otro fondo tenga interés de efectuar la operación inversa, la operación deberá pasar por Bolsa para asegurar transparencia y que se ejecute en las condiciones de mercado imperantes, de acuerdo con lo permitido por la normativa vigente.

- **Fondos renta fija:**

Para fondos de renta fija, será el Portfolio Manager respectivo quien determinará la forma de asignación de los instrumentos.

Al momento de asignar deberán considerarse restricciones de caja que puedan aplicar a alguno de los fondos, generadas a partir de eventos antes mencionados, tales como aportes, rescates, pago de dividendos, etc., y tratándose de mandatos institucionales, las restricciones específicas que se consideren en sus respectivos contratos de administración.

Por otra parte, las operaciones de renta fija que se ejecutan ex ante exclusivamente para un fondo determinado por PM o CoPM serán asignadas de forma específica para ese fondo, cuando excepcionalmente un PM o CoPM realiza una operación para más de un fondo se asignarán pari passu por el peso de su patrimonio al mismo precio o precio promedio.

- **Otros**

En el evento de block-trades, IPOs (Initial Public Offering) / Colocación Primaria de Instrumentos de Deuda se procederá en forma similar a lo descrito arriba.

A la Administradora y Sociedades Relacionadas les estará prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Clientes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora y Sociedades Relacionadas hacer uso arbitrario de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, Clientes o en cualquier otra actuación.

La Administradora y Sociedades Relacionadas velarán porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración de carteras correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y Clientes y resguardar los intereses de los aportantes de los Fondos y de los clientes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y administración de Carteras de Inversión de los Clientes deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a Compliance cualquier situación que a su juicio pudiera atentar contra lo anterior.

A fin de minimizar los Conflictos de Interés, se privilegiará que:

a. Fondos y Clientes que tengan idénticas estrategias de inversión, deberán asignarse preferentemente al mismo Administrador de Cartera;
b. Fondos y Clientes que tengan coincidencias en su estrategia de inversión deberán asignarse en la medida de lo posible a Administradores de Cartera distintos;
c. Las órdenes de los diferentes Fondos y Clientes deberán manejarse en forma separada de forma de poder identificar qué Administrador de Cartera puso cada orden.

En caso de que Compliance detectare eventuales Conflictos de Interés entre Fondos y/o Clientes que no se enmarquen en las situaciones descritas en el presente Manual, deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la sociedad que corresponda para que se defina la manera de abordarlos. El Gerente General deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio o Alta Administración, según corresponda, para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio o sesión de la Alta Administración, según corresponda, que se celebre. El Directorio o Alta Administración, según corresponda, deberán revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer si ese será el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes, Clientes Relacionados, de los Fondos y/o Fondos Relacionados involucrados.

a) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones.

En caso de que uno o más de los Fondos y/o Clientes cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque en la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos o contratos de administración de cartera, los Administradores de Cartera deberán determinar, qué Fondo y/o Cliente invertirá en un determinado valor o bien, debiendo tener en consideración, por ejemplo:

- las características de la inversión;
- el patrimonio de los Fondos y recursos entregados en administración por parte de los Clientes;
- la política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos en cuestión y de los contratos de administración de cartera;
- la diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos y Clientes;
- la disponibilidad de recursos que los Fondos y Clientes en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
- el plazo de duración de los Fondos y el plazo de duración del contrato de administración de cartera en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no;
- la complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada Fondo, Fondo Relacionado o cartera de inversión de Clientes y Clientes Relacionados de acuerdo con sus respectivas políticas.

Efectuado el análisis anterior, en caso de que dos o más Fondos o Clientes coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, la asignación entre los Fondos y Clientes se realizará en función de las órdenes puestas por cada Administrador de Cartera, identificándolas por el código de operador siempre que esté disponible.

En el caso de las transacciones efectuadas en remate en que la o las órdenes inscritas involucren a varios compradores o vendedores respecto de un mismo instrumento y las transacciones correspondientes se ejecuten a distintos precios, pero todas a la misma hora (cierre de remate), la distribución podrá hacerse asignando el producto de cada transacción (remate) a prorrata entre las órdenes según la participación de cada una en el total de órdenes.

Toda vez que la Administradora o Sociedad Relacionada, de corresponder, hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o un Fondo nuevo bajo su administración o bien celebre un contrato de administración de cartera con un nuevo Cliente, privilegiarán la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación o mandato, sin descuidar la gestión de los otros Fondos y Clientes, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora y cada Sociedad Relacionada utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

En el caso que la Administradora administre fondos de inversión privados de aquéllos señalados en el título V de la LUF, y con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés con otros fondos que sean administrados por ésta, los recursos de este se invertirán preferentemente en cuotas de fondos de inversión administrados por la Administradora.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el negocio de administración de fondos realizado por la Administradora versus el de intermediación de valores realizado por Moneda Corredores de Bolsa, se han establecido una serie de elementos que permiten minimizarlos, tales como, diferentes equipos de inversión, de operaciones (back office y middle office), comerciales, sistemas tecnológicos, etc.

Moneda proporciona a través de su sitio web la información necesaria a fin de que Clientes, aportantes o terceros tomen conocimiento de los riesgos que asumen en sus inversiones de acuerdo con los intereses y perfil de riesgo particular de cada uno, sin manifestar preferencias respecto de ningún Fondo en particular. En aquellos casos en que se encuentre pendiente la colocación de cuotas de Fondos, la Administradora y personas Relacionadas podrán efectuar un mayor esfuerzo para ofrecer dichas cuotas entre Clientes, aportantes y terceros.

b) Prorrateo de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes.

Tanto los gastos de administración, como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Clientes y fondos administrados, se encuentran o se encontrarán contemplados y especificados, respectivamente, en cada uno de los contratos de administración de cartera de los Clientes y los reglamentos internos de los respectivos Fondos.

En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Clientes y Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán. Mismo tratamiento tendrán aquellos servicios que se presten para uno o más fondos y que cuenten con un cobro especifico en documentación (contrato, factura u otro) que avale la prestación del servicio.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora y/o Sociedades Relacionadas para la administración de los Fondos y/o carteras de inversión de sus Clientes que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Clientes o Fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, éstos serán prorrateados entre ellos de acuerdo al tamaño de la inversión específica que mantenga cada fondo o cartera de inversión en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento;

y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los fondos y los recursos administrados de propiedad de los clientes, según corresponda, en caso que se tratare de otro tipo de gastos.

4. Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre Información Privilegiada de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

La Administradora y Personas Relacionadas en todo momento deberán atender a la mejor conveniencia de cada Cliente y/o Fondo y deberán realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los Fondos y de los contratos de administración de cartera que celebre. Del mismo modo, la Administradora y Sociedades Relacionadas deberán realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus dependientes y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos como resultado de operaciones efectuadas con recursos entregados por los Clientes o bien recursos de los Fondos, ni ocasionen perjuicios a unos u otros. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 161 de la Ley 18.045, respecto de los recursos de terceros bajo su administración.

Para los efectos de lo antes indicado, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1.869 y la Norma de Carácter General N°270 de la CMF, se deja expresa constancia que el tratamiento de potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir del desarrollo de la actividad de administración de recursos de terceros y los resguardos que sean necesarios para garantizar que tanto la Administradora y Sociedades Relacionadas, como sus empleados o quienes les presenten servicios, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley 18.045, se encuentran contenidos en el Código de Ética y Conducta de los Negocios. De esta forma, vulneraciones a las disposiciones establecidas en este Manual podrán ser objeto de sanción, las cuales se anotarán por escrito en la carpeta personal del involucrado y serán utilizadas como antecedentes en la evaluación de desempeño.

CONTROL DE CAMBIOS

Modificado por	Aprobado por	Observaciones
Gerencia de Cumplimiento	Directorio de fecha 17 de agosto de 2020.	
Gerencia de Cumplimiento	Directorio MAGF de fecha 18 de octubre de 2021.	Incorporación de comentarios en base a observaciones de la CMF relativas a asignación de instrumentos, prorrata de gastos de los fondos y otros cambios menores de formato.
Gerencia de Cumplimiento		Sin cambios.